

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:

Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., para desafectar del dominio público y donar un inmueble ubicado en las calles de Kiliwas esquina Tarahumaras, del conjunto habitacional Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor.

958

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la ciudadana Ma. Guadalupe Romero Arriola.

959

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la ciudadana Ma. Guadalupe Gómez San Luis.

960

Decreto por el que se concede pensión por vejez al ciudadano Alberto Martínez Garita.

962

Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Querétaro, para desafectar del dominio público y enajenar un inmueble de su propiedad ubicado en la manzana XXI del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, en Av. Pie de la Cuesta, entre la calzada de las Lágrimas y calzada Belén en esta ciudad.

963

PODER EJECUTIVO

Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 32 en la demarcación notarial de Querétaro, Qro., otorgado al Lic. Gilberto Angeles Uribe.

964

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

965

Bando Solemne relativo a la integración del Ayuntamiento Electo para el período 2000-2003, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro.

976

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

978

INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito recibido en fecha 1°. De diciembre de 1999, el Ing. Eduardo López Otamendi, Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ) solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, un predio para edificar un Centro de Estudios, que atienda a alumnos egresados de nivel secundaria, brindándoles carreras técnicas en distintas especialidades con carácter bivalente.

Que con fecha 3 de diciembre de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con Folio No. 159/99, del cual se desprende que el terreno de mérito está ubicado en la calle Kiliwas esquina con calle Tarahumaras con una superficie de 11,595.00 m2., Conjunto Habitacional Cerrito Colorado, con Clave Catastral número 140100127512002, a nombre del H. Ayuntamiento de Querétaro, de acuerdo a la escritura pública número 18,518 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real número 28,595/1 de fecha 24 de febrero de 1996. mediante la cual se acredita la propiedad del Municipio de Querétaro sobre el predio en comento.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó la factibilidad de la solicitud presentada, en virtud de que las características y ubicación del predio en cuestión forman parte del equipamiento educativo de la Ciudad.

Que la iniciativa de mérito es presentada por el H. Ayuntamiento de Querétaro, por conducto del Ejecutivo del Estado a esta H. Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 33 fracción IV, 79 fracción I, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 2, 34 fracción XV, 35, 54

fracción VII, 91 fracción III, 92 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; a la cual se anexan los siguientes documentos: Escrito original de fecha 1°. de diciembre de 1999, signado por el Ing. Eduardo López Otamendi, Director General del CAPCEQ, en el que solicita la donación de un terreno; certificación del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, relativo a la autorización de desincorporación del dominio público del predio propiedad municipal; copia certificada del nombramiento del Ing. Eduardo López Otamendi, como Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétarao (CAPCEQ); Decreto por el que se crea el Comité de Administración del Programa de Construcción de Escuelas del Estado, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 de agosto de 1998, que acredita la existencia legal de dicho organismo; copia certificada de la Escritura Pública número 42,943, de fecha 17 de junio de 1999, tirada por la Notaría Pública No. 7 de esta Demarcación Notarial, que hace constar la protocolización del Comité va citado; copia certificada de la escritura pública número 18,518 de fecha 16 de noviembre de 1995, expedida por la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se acredita la propiedad del Municipio de Querétaro; original del avalúo número 0006/2000 de fecha 13 de enero del 2000, suscrito por el entonces Director de Catastro, Ing. Jorge Rolland Constantine; plano certificado expedido por la Dirección de Catastro, de fecha 15 de febrero del 2000, signado por el Lic. José Manuel de la Isla Herrera, Director de Catastro; Dictamen Técnico folio 0195/99 expedido en fecha 2 de diciembre de 1999, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

Que en tal virtud, los intregrantes de esta Quincuagésima Segunda Legislatura coinciden en que es necesario el impulso de instituciones educativas, toda vez que una de las metas del sector educativo es detectar las necesidades educativas y atendiendo a las mismas, buscar siempre mayores oportunidades y opciones formativas, que generen mayores espacios para la prestación de los servicios educativos en esta relevante área y se procure con ello una educación de calidad, que responda así a las necesidades de desarrollo en la Entidad.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a

bien aprobar el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, QRO., PARA DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y DONAR UN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE **KILIWAS ESQUINA** TARAHUMARAS. DEL CONJUNTO **CERRITO** HABITACIONAL COLORADO. DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, DE **ESTA CIUDAD**"

ÚNICO.- Se autoriza la desafectación y se aprueba la donación del predio municipal ubicado en la Calle Kiliwas esquina con Calle Tarahumaras, del Conjunto Habitacional Cerrito Colorado de esta Ciudad, con una superficie de 11,595.00 M2, a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ) con las siguientes medidas y colindancias según el plano del Fraccionamiento:

Al Norte: 27.085 y 40.85 mts. con calle Tarahumaras.

Al Oriente: 266.008 mts. con calle Kiliwas.

Al Sur: 18.890 mts. con calle Chalcas.

Al Surponiente: 267.715 mts. con Parque (H. Ayuntamiento de Querétaro).

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL.

ATENTAMENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARTIN MENDOZA VILLA DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA DIPUTADO SECRETARIO

PROF. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él. Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa v dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION VEJEZ A LA CIUDADANA **GUADALUPE ROMERO ARRIOLA**

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 19 años de servicio prestados a la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana **GUADALUPE** MA. **ROMERO** ARRIOLA, desempeñándose actualmente como Intendente adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$1,769.69 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.) equivalente al 55% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA **SEGUNDA LEGISLATURA**

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ **DIPUTADO PRESIDENTE**

> C. MARTIN MENDOZA VILLA DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA **DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR **DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION

POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ A LA CIUDADANA MA. GUADALUPE GOMEZ SAN LUIS

ARTICULO UNICO .- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 26 años de servicio prestados al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana MA. GUADALUPE GOMEZ SAN LUIS, desempeñándose actualmente como Intendente adscrita al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,617.67 (TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 67/100 M.N.) equivalente al 90% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente al presupuesto asignado al Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARTIN MENDOZA VILLA DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO ALBERTO MARTINEZ GARITA

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 18 años de servicio prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano ALBERTO MARTINEZ GARITA, desempeñándose actualmente como Peon, adscrito a la

Gerencia de Operación Zona Metropolitana, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$1,648.03 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.) equivalente al 53% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N TE MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARTIN MENDOZA VILLA DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. Y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido en fecha 21 de enero de 1998, el C. Dr. Faustino Llamas Ibarra, Presidente de la "Casa Hogar San Pablo, I.A.P", solicitó al H. Ayuntamiento de Querétaro, la donación de un predio municipal, para la construcción de una Casa Hogar que albergue niñas adolescentes con parálisis cerebral.

Que la actual Casa Hogar, denominada "San Pablo", atiende a pacientes con parálisis cerebral de ambos sexos, la que entre diversas carencias se encuentra sobrepoblada y por naturaleza requieren estar separados.

Que aunado a lo anterior se enfrentan problemas económicos serios, razón por la cual se optó por constituir un nuevo Patronato, con carácter de Institución de Asistencia Privada llamado "Casa María Goretti, I.A.P", misma que la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, autorizó mediante oficio 061/JAP/99, de fecha 24 de marzo de 1999, siendo su Presidente el Dr. Faustino Llamas Ibarra.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Dictamen Técnico de folio 0047/99 de fecha 25 de febrero de 1999, del que se desprende que el área requerida es una fracción de la manzana XXI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, ubicada en Av. Pie de la Cuesta, entre Calzada de las Lágrimas y Calzada de Belén, con una superficie de 4,000.00 M2.

Que dicha información fue del conocimiento de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecolog-

ía, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipales, solicitando se turnara para su conocimiento y participación en el dictamen correspondiente a la Comisión de Beneficencia y Asistencia Social del Ayuntamiento, quien conoció de la anterior solicitud y realizó una visita a la Casa Hogar San Pablo, I.A.P. que actualmente ocupan, en donde constataron la necesidad de espacios suficientes por lo que, basado en ello consideraron procedente otorgar la donación del inmueble solicitado.

Que el predio en comento es propiedad municipal tal y como se acredita con la escritura pública No. 14,734 de fecha 9 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Número 16 de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 15 de diciembre del mismo año, bajo la Partida 134, Libro 102-A. Tomo XXXIV.

Que asimismo el predio solicitado en donación es del dominio público y de uso común, en tal virtud se solicitó a esta H. Legislatura conforme a lo que establecen los artículos 91 fracción III y 111 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la desincorporación correspondiente.

Que derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones de la Quincuagésima Segunda Legislatura, consideró que para asegurar la viabilidad y adecuada operación de la Institución "Casa Hogar San Pablo I.A.P." y a fin de que ésta cumpla con su objeto social de dar albergue y atención a personas con retraso mental y en virtud de la labor altruista y de servicio que desarrollan en beneficio de la sociedad queretana, es menester que para el mejor cumplimiento de sus objetivos, cuenten con un inmueble apropiado para su pleno desarrollo, siendo por tanto fundamental que se autorice la desafectación y donación a favor del "Patronato de la Casa María Goretti, I.A.P.", con el propósito esencial de beneficiar a la Institución "Casa Hogar San Pablo I.A.P".

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a

"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, PARA DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA MANZANA XXI DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS, EN AV. PIE DE LA CUESTA, ENTRE LA CALZADA DE LAS LAGRIMAS Y CALZADA BELEN EN ESTA CIUDAD"

ÚNICO.- Se aprueba la donación y se autoriza la desafectación del predio municipal ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Av. Pie de la Cuesta, entre Calzada de las Lágrimas y Calzada de Belén, con una superficie de 4,000.00 M2, a favor del "Patronato de la Casa María Goretti, I.A.P." con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, 64.00 m. con propiedad municipal. Al sur, 64.00 m. Con Propiedad municipal. Al oriente 62.50 m. Con la Av. Pie de la Cues-

ta.

Al poniente 62.50 m. Con propiedad municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE. DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

1 de septiembre de 2000

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JUAN FRANCISCO BORBOLLA ALEGRIA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ DIPUTADO SECRETARIO

L.A.E. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO DIPUTADA SECRETARIA

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

INGENIERO IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 6, 108 FRACCION I, 109 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 24 de junio de 1997, el Lic. Enrique Burgos García, Titular del Poder Ejecutivo Estatal en funciones, tuvo a bien nombrar al Lic.

Gilberto Angeles Uribe, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 32 en la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

II.- Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2000, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el Lic. Gilberto Angeles Uribe, presentó su formal renuncia a la Notaría Pública Número 32 en esta Demarcación Notarial.

III.- Con fecha 28 de agosto de 2000, compareció ante el suscrito la Lic. Virginia Ortiz Arana, Titular de la Notaría Pública Número 32 en la De-

marcación Notarial de Querétaro, Qro., manifestando conocer la presentación de la renuncia a la que se alude en el considerando inmediato anterior y proponiendo como Notario Adscrito al Lic. Jorge Maldonado Guerrero.

Por lo que en base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 fracción I y 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO. Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 32 en la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., otorgado al Lic. Gilberto Angeles Uribe, con fecha 24 de junio de 1997.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al in-

teresado, a la Lic. Virginia Ortiz Arana, Titular de la Notaría Pública número 32 en la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., al Director del Archivo General de Notarías y demás Dependencias a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ SECRETARIO DE GOBIERNO

GOBIERNO MUNICIPAL

FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 57 del Código Municipal de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el derecho a todo individuo a la protección y preservación de su persona, bienes y familia.

Que la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, en sus artículos 28 y 30 señala la obligación de los Municipios para el establecimiento del Sistema de Protección Civil en su ámbito competencial, aunado a que con el crecimiento de la población y la industria asentadas en el Municipio de Querétaro, se incrementa el riesgo de sufrir cualquier desastre, y que a la fecha se tienen múltiples ejemplos de los desastres que pueden ocurrir en las grandes ciudades, ya sea provocados por el ser humano o por fenómenos naturales.

Que la finalidad primordial de implementar un Sistema Municipal de Protección Civil lo es la prevención, además de la mitigación y auxilio ante la eventualidad de cualquier desastre.

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro tuvo a bien aprobar en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el martes 13 de junio del 2000, el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

- I.- Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Querétaro, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.
- II.- Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre.
- III.- Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

- IV.- Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores publico, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
- V.- Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.
- VI.- Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.
- VII.- Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Querétaro, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.
- Artículo 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y demás disposiciones generales aplicables en la materia.
- **Artículo 3.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:
 - I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
 - II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.
- **Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
- ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Las zonas del territorio del Municipio de Querétaro que han quedado sujetas el régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.
- ATLAS DE RIESGO.- Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las perso-

nas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

CONTINGENCIA.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

CONTROL.- Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

CALAMIDAD.- Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre.

DESASTRE.- Una interrupción seria en el funcionamiento de las actividades diarias de una sociedad causando ya sea pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

EDUCACION PARA LA PROTECCION CIVIL.- Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

EMERGENCIA.- Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

EVACUACION.- Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

MATERIAL PELIGROSO.- Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.

PROTECCION.- Conjunto de disposiciones y

medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

PREVENCION.- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

RECONSTRUCCION.- Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

REHABILITACION.- Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

RESTABLECIMIENTO.- Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

REFUGIO TEMPORAL.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

REQUISITOS DE SEGURIDAD.- La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo que designe la Unidad Municipal de Protección Civil.

RIESGO.- Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

SINIESTRO.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA.- Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioacti-

vidad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

VULNERABILIDAD.- Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

Capítulo II Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que integren las Comisiones de Gobernación, Policía Municipal y Medio Ambiente.
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, el Secretario de Servicios Municipales, el Director de Seguridad Pública Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo.
- VI. Los titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Querétaro y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
- VII. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.
- VIII. Las instituciones educativas asentadas en el Municipio de Querétaro.
 - IX. Los grupos voluntarios asentados en el

Municipio de Querétaro que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

- **Artículo 8.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:
- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- II. Supervisar la elaboración *y* edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
- V. Crear un fondo para la atención de desastres.
- VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
- VII. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- IX. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
- X. Las demás que confiera este reglamento y disposiciones aplicables.
- Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.
- **Artículo 10.-** Corresponde al Presidente del Consejo:
 - I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del

Consejo.

- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
- III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que instalará el Puesto de Operaciones.
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.
- Artículo 11.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:
- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
 - III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
- IV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.
- **Artículo 12.-** Corresponde al Secretario Técnico:
- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.
- II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Capítulo III

De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 13.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

- **Artículo 14.-** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:
 - I. Un Director.
 - II. Una Subdirección para el Área Operativa.
- III. Un Responsable del Área de Proyectos Especiales y Capacitación.
- IV. El personal que se considere suficiente para el Área de Logística.
- V. Personal de inspección y vigilancia suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VI. Personal para el Área de Atención a Emergencias suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- **Artículo 15.** La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado.
- II. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Querétaro.
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.
- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los

- planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
- VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población para participar activamente en las acciones de protección civil.
- VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia.
- X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.
- XI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
- XIII. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su Director.
- XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.
- XV. La elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Querétaro, para casos de emergencia y desastre.
- XVI. Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Director, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos

en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.

- XVII. Llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Querétaro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.
- XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:
 - a) Las modificaciones al entorno;
- b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
- c) La configuración geográfica, geológica y ambiental:
- d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos:
- g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus

aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

- a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
- c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Públi-
- XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.
- XXII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.
- Artículo 16.- Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

Capítulo IV De los Grupos Voluntarios y de los Particulares

- Artículo 17.- Los grupos voluntarios lucrativos y no lucrativos asentados en el territorio municipal participarán en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas en materia de prevención y capacitación.
- Artículo 18.- Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.
- Artículo 19.- Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia
- Artículo 20.- Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Querétaro, así como de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:
- I.- Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DATOS GENERALES:

- a) Nombre / Razón social.
- b) Registro Federal de Causantes.
- c) Objeto social.
- d) Cámara o asociación a la que pertenece.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
 - g) Descripción general del proceso.
- h) Diagrama general de proceso, por flujo y bloques.
- i) Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
- j) Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento especificando dimensiones, capacidad y características
- k) Incluir información relativa al riesgo de cada sustancia y/o materiales considerados como peligrosos. De acuerdo con los listados de sustancias peligrosas esta información deberá incluir:
 - Toxicidad.
 - Oral DL5O.
 - Piel DL5O.
 - Inhalación CL5O.
 - Riesgo por efectos fisiológicos.
 - Carcinogénicos.
 - Mutagénicos.
 - Teratogénicos.
 - Neurotóxicos.
 - Hepatotóxicos.
 - Nefrotóxicos.
 - Tóxicos Hematopoyéticos.
 - Explosividad.
 - Límite superior de explosividad (%)
 - Límite inferior de explosividad (%)
 - Inflamabilidad.
 - Punto de inflamación de las sustancias.
 - Reactividad.
 - Corrosividad
- Clasificación de sustancias y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos.
- Grado de Efectos Irritantes, Asfixiantes y Anestésicos en los organismos.
- I) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
 - m) Sistemas de activación del programa de

prevención de accidentes interno y externo.

- n) Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencia y sus responsabilidades.
- o) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
- p) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que esté en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.
- q) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio, Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Mexicana, IMSS, etc.
- r) Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro con las instituciones de auxilio y la comunidad colindante.
- s) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante los simulacros programados.
- t) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.
- u) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.
- v) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
- w) Programa de entrenamiento a los integrantes de la unidad de protección civil o comité de emergencia.
- x) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad

El programa anual deberá ser entregado durante los primeres 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

- II.- Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.- Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de

caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.

- IV.- Deberán colocar señalamientos, carteles con informe materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- V.- Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
- VI.- Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.
- VII.- Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- VIII.- Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Querétaro serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- IX.- Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- X.- Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- XI.- Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes

que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.

- XII.- Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.
- XIII.- Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.
- XIV.- Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Unidad Municipal de Protección Civil.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

Capítulo V De las Visitas de Inspección

Artículo 21.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Querétaro para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

Artículo 22.- Los verificadores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el obieto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los verificadores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de

la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

Artículo 23.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Querétaro, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Querétaro, tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 24.- Los verificadores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 25.- En las visitas de inspección a

que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

Artículo 26.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

Artículo 27.- En la diligencia de verificación se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.
- II.- Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.
- III.- En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:
- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

- e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; e
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su represente legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.
- Artículo 28.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.
- Artículo 29.- El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si precedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 30.- Si del acta de verificación se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Capítulo VI De las Infracciones

Artículo 31.- Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I.- Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
- II.- Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III.- Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV.- Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

Artículo 32.- Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I.- No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II.- El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- III.- Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
- IV.- Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Querétaro.
- V.- Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.
- VI.- Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran

constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.

- VII.- Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII.- La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- IX.- La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el artículo 15 fracción XXI del presente Reglamento.

Capítulo VII De las medidas de seguridad

Artículo 33.- Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
- II.- El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;
- III.- El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semiremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;

- IV.- El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- V.- En coordinación con la Secretaría de Gobierno, prohibir la realización de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.
- VI.- Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

Capítulo VIII Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 34.- Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV.- La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

- I. Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;
 - II. Arresto Administrativo:
 - III. Multa.

La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 35.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 36.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento la Unidad Municipal de Protección Civil podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 37.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 38.- En tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 39.- En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de

obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

Artículo 40.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, procede el recurso de revisión en los términos dispuestos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Apartado Sexto del Libro Cuarto del Código Municipal de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de junio del dos mil.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON BASE EN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE

QUERÉTARO EL PASADO DOMINGO 2 DOS DE JULIO DEL 2000 DOS MIL, ENVIADOS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CM/0504/2000-07-05. DE FECHA 5 CINCO DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL LIC. JORGE DORANTES AGUILAR, **SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO MUNICIPAL INSTITUTO** DEL **ELECTORAL** QUERÉTARO, DE CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 8 OCHO DE AGOSTO DEL 2000 DOS MIL, ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, **EMITIR EL SIGUIENTE:**

BANDO SOLEMNE

"... ÚNICO.- De conformidad con los resultados asentados en el Acta levantada con motivo de la Sesión de Cómputo Municipal celebrada el 5 de julio del 2000 por el Consejo Municipal de Querétaro y a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, la fórmula ganadora fue la presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por lo que el H. Ayuntamiento Electo para el Periodo 2000-2003 estará integrado por los ciudadanos:

ROLANDO GARCÍA ORTÍZ	Z Presidente Municipal				
EDMUNDA ŅATALIA	Regidor Propietario en 1er.				
CARRILLO GARCÍA	Lugar.				
OMAR SAÚL HERNÁNDEZ	Regidor Suplente en 1er.				
YÁÑEZ	Lugar.				
IGNACIO ALONSO DEL	Pogidor Propietorio en 20				
RÍO ANGULO	Regidor Propietario en 2º. Lugar.				
JOSÉ ENCARNACIÓN	ŭ				
LEDESMA BARRAGÁN	- 3				
LEDESINA BARRAGAN	Lugar.				
JUAN RANULFO	Regidor Propietario en 3er.				
SÁNCHEZ AGUILAR	Lugar.				
JOSÉ MARÍA QUEZADA	Regidor Suplente en 3er.				
FOX	Lugar.				
	D : 1 D :				
ROBERTO PIEDRA	Regidor Propietario en 4º.				
HERRERA	Lugar.				
M. CARITINA PRADO PIÑA	Regidor Suplente en 4º.				
	Lugar.				
MA. DE LOS ANGELES	Regidor Propietario en 5º.				

MA. DE LOS ÁNGELES	Regidor Propietario en 5º.
JIMÉNEZ DEL CASTILLO	
GABRIEL DE JESÚS	Regidor Suplente en 5º.
MONDRAGÓN ZÚÑIGA	Lugar.
	· •

MARÍA MORALES	GUADALUPE DOMÍNGUEZ	Regidor Lugar.	Propietario	en	6°.
MARÍA	ANTONIETA	Regidor	Suplente	en	6°.
MARTÍNEZ	Y GARCÍA	Lugar.			

JOAQUÍN	GERARDO	Regidor	Propietario	en	7º.
GONZÁLEZ DE	LEÓN	Lugar.			
MARÍA	GRISELDA	Regidor	Suplente	en	7º.
PEREZNEGRÓI	V	Lugar.			
AGUILERA		-			

BENJAMÍN ROJAS	Regidor Propietario en 8º.
FONSECA	Lugar.
ALFONSO PUGA TOVAR	Regidor Suplente en 8º. Lugar.

GEMA GONZÁLEZ TR	ARACELI EJO	Regidor Lugar.	Propietario	en	9º.
ELIZABETH			Suplente	en	9°.
TOVAR		Lugar.			

Asimismo, conforme al Acta mencionada y a la Constancia de Primera Minoría de la Elección de Ayuntamiento, le correspondió la asignación de Regidores de Representación Proporcional al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con cinco regidurías, recayendo en los ciudadanos:

PABLO MERÉ ALCOCER	Regidor Propietario en 1er.
FABLO WIERE ALCOCER	
MADOADITO LIII ADIO	Lugar.
MARGARITO HILARIO	Regidor Suplente en 1er.
ROJAS RAMÍREZ	Lugar.
FRANCISCO HERNÁNDEZ	Regidor Propietario en 2º.
VELAZCO	Lugar.
SABINO VILLANUEVA	Regidor Suplente en 2º.
ROMERO	Lugar.
MA. CRUZ SANTAMARÍA	Regidor Propietario en 3er.
HERNÁNDEZ	Lugar.
ALFONSO CAMACHO	Regidor Suplente en 3er.
GONZÁLEZ	Lugar.
GONZALLZ	Lugar.
FRANCISCO J.	Pagidar Propietaria en 40
HERNÁNDEZ	
	Lugar.
VELÁZQUEZ	
MA. CRISTINA ROSAS	Regidor Suplente en 4º.
ILLESCAS	Lugar.
MARIO JOAQUÍN	Regidor Propietario en 5º.
HERNÁNDEZ PEÑA	Lugar.
MANUEL POZO CABRERA	Regidor Suplente en 5º.
	Lugar.
	g
	<u>L</u>

Por último, conforme al Acta de la Sesión y a la Constancia de Asignación de Regidor por el Principio de Representación Proporcional, le correspondió a la ALIANZA MUNICIPAL POR QUERÉTARO una regiduría, recayendo en los ciudadanos:

Е	DUARDO LEÓN	CHAÍN	Regidor	Propietario	en
			1er. Luga	ar.	
	NRIQUE	REYES	Regidor	Suplente en	1er.
N	1ARTÍNEZ		Lugar		

TRANSITORIOS

"... ÚNICO.- El presente Bando Solemne se mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal y se fijará en la entrada principal de este Edificio, así como en la de las Delegaciones Municipales ...".

Dado en el Edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de agosto del dos mil.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C:CERTIFICACIONES/CBANDSOLEM80800

UNICA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, se hace de su conocimiento que, en sesión ordinaria de pleno general de este Tribunal, celebrada el 14 de agosto del 2000, se acordó la reasignación de asuntos en materia civil a la Sala Electoral, a partir del día 15 del presente mes y año; lo anterior debido a que con motivo del proceso electoral, dicha Sala dejó de conocer de asuntos en tal materia y, además, con fundamento en el numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo se hace del conocimiento de los interesados que a partir del día 15 de agosto y hasta el 30 de septiembre del año en curso, todas las impugnaciones en materia civil, serán turnadas, exclusivamente, a la Sala Electoral, con la finalidad de equilibrar la carga de trabajo en ambas salas.

Por otro lado, se informa que a partir del día 17 de agosto, la Sala Electoral se ubica en su sede oficial, sito en 5 de Mayo # 47, esquina Pasteur.

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de agosto del 2000.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNICA PUBLICACION

AVISO

REDUCCIÓN DE CAPITAL

ALTUS GROUP, S.A. DE C.V.

Se hace del conocimiento del público que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada ALTUS GROUP, S.A. DE C.V., celebrada el día 24 de agosto de 2000, formalizada mediante acta número 253 doscientos cincuenta y tres pasada ante la fé del Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Corredor Público Número 6 Seis de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro; se acordó la reducción del

capital social de la empresa mediante reembolso, para quedar en lo sucesivo en la suma de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores y público en general en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CARLOS ENRIQUE MADRID MEJÍA Administrador Unico.

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

NIPPO INMOBILIARIA S.A. de C.V.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION QUERETARO PRESENTE

Santiago de Querétaro a 28 de Julio de 2000

AVISO DE ESCISIÓN

Hans Amadeus Frei Glabischnig, representante legal de Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V. (NIN 910514-BEO), con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Av. Tecnológico Sur No. 100 despacho 213, Colonia Centro, C.P. 76000, en Querétaro, Qro., respetuosamente informa lo siguiente:

Que con fecha 2 de Junio de 2000 mi representada se escindió parcialmente, dando origen a la sociedad Casas Nippo, S.A. de C.V., quienes de acuerdo a las disposiciones mercantiles vigentes participaron del activo y capital de mi representada.

Se presenta este aviso en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente,

Hans Amadues Frei Glabischnig RFC FEGH-381011-TX8 Representante Legal de Nippo Inmobiliaria, S.A. DE C.V.

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIO JOSE MALAGON ESCAMILLA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

De conformidad con el Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del Público que por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "Servicio José Malagón Escamilla, S.A. de C.V." celebrada el día 15 de Julio de 2000, se acordó la escisión de la Sociedad, conforme a las siguientes bases:

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículos 228 Bis de la Lev General de Sociedades Mercantiles; 15-A, inciso b) del Código Fiscal de la Federación y con base en los Estados de Posición Financiera de la Sociedad, practicados el 31 de Diciembre de 1998, debidamente dictaminados por Auditor Externo en los términos de Ley, los cuales fueron aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se resuelve la escisión de "SERVICIO JOSE MALAGON ESCAMILLA, S.A. DE C.V.", como Sociedad Escindente, que se extinguirá, aportando en bloques, su Activos, Pasivos y Capital Social, a dos Sociedades Mercantiles de nueva creación y de igual naturaleza jurídica, cuyas de-"GASOLINERA nominaciones serán, EL PUEBLITO, S.A. DE C.V." y "GASOLINERA PANAMERICANA, S.A. DE C.V., como Sociedades Escindidas.

El Estado Financiero a que se refiere la Fracción anterior, de la sociedad escindente "SERVICIO JOSE MALAGON ESCAMILLA, S.A. DE C.V., es el siguiente:

Activos	\$ 7.727.560.46
Pasivo	\$ 2.541.216.92
Capital Contable	
Capital Social Fijo	\$ 200.000.00
Capital Social Variable	\$ 633.954.75
Superavit	\$ 4.352.388.79

La Escisión se verificó mediante las aportaciones realizadas por "Servicio José Malagón Escamilla, S.A. de C.V.", de sus Activos, Pasivos y Capital Social en los siguientes términos:

A favor de "GASOLINERA EL PUEBLITO, S.A. de C.V."

Activo Pasivo Capital Contable	\$ 4.920.101.91 \$ 1,887.307.61
Fijo	\$ 142.000.00
Variable	\$ 400.000.00
Superavit	\$ 2.490.794.30
A favor de "GASOLINERA	
PANAMERICANA, S.A. DE	
C.V.":	
Activo	\$ 2,807.458.55
Pasivo	\$ 653.909.31
Capital Contable	
Fijo	\$ 58.000.00
Variable	\$ 235.000.00
Superavit	\$ 1.860.549.24

II.- Como consecuencia de lo anterior, el Capital Social Fijo de la Sociedad Escindente se reducirá hasta extinguirse, transmitiéndolo a las Sociedades escindidas de la siguiente manera:

A "GASOLINERA EL PUEBLITO, S.A. DE C.V." la cantidad de \$ 142.000.00 y para "GASOLINEA PANAMERICANA, S,A. DE C.V." la suma de \$ 58.000.00

Igualmente, el Capital Social Variable de la Sociedad escindente se reducirá hasta extinguirse, transmitiéndolo a las sociedades escindidas de la siguiente manera:

A GASOLINERA EL PUEBLITO, S.A. DE C.V., la cantidad de \$ 400.000.00 y a GASOLINERA PANAMERICANA, S.A. DE C.V., la suma de \$ 235.000.00

La referidas cantidades, pasarán a constituir el Capital Social inicial de las escindidas, el cual quedará íntegramente suscrito y se tendrá por totalmente pagado por los mismos accionistas que lo son de la escindente, quienes lo detentarán exacatamente en la misma proporción a su tenencia accionaria actual en la misma sociedad escindente.

III.- La escisión surtirá plenos efectos legales entre las sociedad escindente y las sociedades escindidas, a partir de la fecha en que el Acta de Asamblea que apruebe la escisión, quede protocolizada ante Notario Público y por lo tanto se formalicen las Constituciones de las segundas. Frente a terceros, la escisión surtirá efectos después de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de estas bases, en el Diario Oficial de la Federación, en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de los de mayor circulación, del domicilio social; o de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de la Escritura de Protocolización del Acta de asamblea que acordó la escisión.

IV.- A partir de la fecha en que el acta de asamblea respectiva quede protocolizada y por tanto se formalicen las constituciones de las Sociedades escindidas, y sin perjuicio de la responsabilidad de la sociedad escindente, las sociedades escindidas responderán en forma solidaria y hasta donde alcancen sus patrimonios frente a los acreedores de la sociedad escindente, por un término que no excederá de tres años contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el punto III, de cualquier pasivo que la sociedad escindente pudiera haber adquirido hasta esa fecha; sin que dicha obligación se suponga, ni por concepto alguno pueda interpretarse que los pasivos a cargo de la escindente, se han vuelto líquidos o exigibles en forma anticipada.

V.- Aún cuando la escisión se acuerda consi-

derando el Balance de "Servicio José Malagón Escamilla, S.A. de C.V." al 31 de Diciembre de 1998, los valores contables que muestra dicho Balance, deberán ajustarse a los que correspondan a la fecha en que surta sus plenos efectos la escisión.

VI.- Al surtir efectos la escisión, todos los bienes, derechos, cargas y obligaciones de "Servicio José Malagón Escammilla, S.A. de C.V." se transmitirán a título universal, sin reserva ni limitación alguna, a Gasolinera El Pueblito, S.A. de C.V. y Gasolinera Panamericana, S.A. de C.V., en las partes anteriormente establecidas, quienes los reconocerán como suyos a partir de ese momento.

VII.- En virtud de la escisión, "Gasolinera El Pueblito, S.A. de C.V." y "Gasolinera Panamericana, S.A. de C.V." se constituyen patrones substitutos de los respectivos trabajadores de la Sociedad Escindente mencionada en el punto número 1, reconociéndoles todos los derechos de empleo, sueldos y prestaciones así como los de antigüedad.

El presente texto, es un extracto de la Resolución de Escisión respectiva, el texto completo de la misma, se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio de la sociedad, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 5, en El Pueblito, Muncipio de Corregidora, Estado de Querétaro, Código Postal Núm. 76900 durante 45 días naturales contados a partir de la presente publicación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de Julio de 2000.

El Administrador Unico

SR. JOSE MALAGON ESCAMILLA

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida	
038/2000	

Fecha de emisión	
25/08/00	

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA A VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	2 4	OISH781002668 MIAL750104L29	\$7,075.82 \$23,295.45	\$8,137.19 \$26,789.76

Querétaro, Querétaro 25 de Agosto de 2000

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN QUERÉTARO AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

Invitación Restringida
CIRAD-06-99-18

Fecha de	e emisión
28 de agos	sto de 2000

No. Partida	Descripción	Unidad	Proveedor	P.U. sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.
M4030103	Bomba de vacío desplazamiento en	220	SURQUICEN	15,920.00	127,360.00
9	vacío 300 lis/min.	pza	COCIBA	15,880.00	127,040.00
M4090001	Bomba portátil de presión y vacío		SURQUICEN	3,352.00	46,928.00
0	de 1/4 hp, desplazamiento 36	pza	COCIBA	2,964.00	41,496.00
O .	Its/min		QUETZALCOATL	1,989.00	27,846.00
M4090002		pza	SURQUICEN	4,561.00	68,415.00
8	Motor de gasolina (kit)		COCIBA	3,380.00	50,700.00
0			QUETZALCOATL	6,435.00	6,435.00
M40800045	Vernier grande demostración made-	n73	SURQUICEN	162.00	2,592.00
10140000043	ra 75 cms	pza	COCIBA	159.00	2,544.00
M40800017	Conjunto de prácticas de electrici-	pza	SURQUICEN	4,410.00	61,740.00
10140000017	dad básica		COCIBA	4,150.00	58,100.00
	Conjunto de prácticas de biología	pza	SURQUICEN	2,646.00	5,292.00
M40800012			COCIBA	2,495.00	4,990.00
			QUETZALCOATL	1,710.00	3,420.00
	Conjunto de prácticas de termologia	pza	SURQUICEN	2,646.00	2,646.00
M40800901			COCIBA	2,495.00	2,495.00
			QUETZALCOATL	1,635.00	1,635.00
	Conjunto de prácticas de óptica	pza	SURQUICEN	2,940.00	2,940.00
M40800902			COCIBA	2,790.00	2,790.00
			QUETZALCOATL	1,823.00	1,823.00
M40300023	Balanza granataria	pza	SURQUICEN	1,210.00	1,210.00
10140300023	Dalaliza yralialalid		COCIBA	1,100.00	1,100.00

	QUETZALCOATL	1,515.00	1,515.00

Licitación Pública No.	Fecha de emisión
51071001-002-2000	28 de agosto de 2000

No. Partida	Descripción	Unidad	Proveedor	P.U. sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.
M7000000 6B	Impresora matriz de puntos	pza	EXECOM	3,690.00	40,590.00
M7000000 6B	Impresora matriz de puntos	pza	EXECOM	3,690.00	11,070.00
M7020010 8	Cable de conexión a impresora	pza	EXECOM	16.00	384.00
M70200219	Regulador de voltaje	pza	EXECOM	227.00	6,583.00
S/CG8B	Enciclopedia multimedia matemáti- cas,electrónica, biología, y cultura general	pza	EXECOM	29,028.00	29,028.00
S/CG8B	Enciclopedia multimedia matemáti- cas, electrónica, biología, y cultura general	pza	EXECOM	43,542.00	43,542.00
S/C020	Impresora láser 1100	pza	EXECOM	5,475.00	5,475.00



Querétaro, Querétaro 28 de agosto del 2000 ING. EDUARDO LOPEZ OTAMENDI

Director General Rúbrica



UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por internet:

http://www.ciateq.mxperiodicoOficial

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.